



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 130

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 08 SET. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana**", remitido por el asambleísta Paco Moncayo, mediante oficio recibido el 5 de septiembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

56

FS



Trámite **77899**

Código validación **VF4VHOYOHY**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 05-sep-2011 08:55

Numeración documento 0748-pmg-ap-2011

Fecha oficio 02-sep-2011

Remitente MONCAYO PAGO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/03/estadoTramite.jsf>

Oficio No. 0748-PMG-AP-2011
Quito, 02 de septiembre de 2011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

Adj. 5 fojos

De nuestra consideración:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a efecto de que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

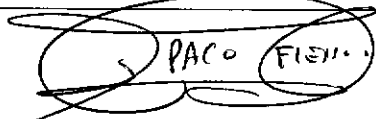
Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente;

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

NOMBRE	FIRMA
1 <i>Paco Moncayo</i>	<i>[Firma]</i>
2 <i>DIANA STANANT</i>	<i>[Firma]</i>
3 <i>JIMMY P. MONCAYO</i>	
4 <i>Andrés Roche</i>	
5 <i>Virgilio Hernández</i>	
6 <i>MARY VERGARA C</i>	
7 <i>Paco Tabon</i>	

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
NOMBRE **FIRMA**

NOMBRE	FIRMA
1 PACO FIERRO QUIEDO	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANTECEDENTES

Un problema central de la sociedad ecuatoriana, que afecta a la paz social y dificulta su desarrollo, es el incremento de la violencia. El Ecuador, considerado otrora como "Isla de Paz", se encuentra bajo ataque inclemente de diversas organizaciones violentas, cuyo combate requiere de un cambio en los enfoques tradicionales sobre la seguridad pública.

Se diferencia los conceptos de violencia objetiva y subjetiva. En el primer caso se refiere a los hechos concretos que afectan a la comunidad; en el segundo a la percepción; a pesar de ser diferentes, ambos están relacionados. En el Ecuador existe una altísima percepción de inseguridad, justificada en razón de la violencia y espectacularidad con la que vienen actuando los grupos delictivos; ocasionando un sentimiento generalizado de desprotección.

Un elemento relativamente nuevo en la violencia delincuenciales es su motivación económica. Se han constituido verdaderas "empresas" con fines económicos que desarrollan actividades en redes y emplean las más avanzadas tecnologías existentes en los mercados. Delitos vinculados al narcotráfico, tienen lazos con el lavado de dinero, con el sicariato, con el robo a celulares y computadoras; todo para obtener y repartir ganancias en verdaderos imperios financieros que actúan con sus propias reglas, paradigmas, planes, estructuras y formas operativas.

La violencia delincencial tiene graves efectos en la economía y en la gobernabilidad democrática de nuestro país; en el primer caso, implica pérdidas calculadas en un 5.8% del PIB, lo que afecta gravemente a la economía; en el segundo, crea desconfianza de la población en las instituciones públicas a las que considera incapaces de darles seguridad, con ello aparecen sistemas paralelos a los del Estado, se privatiza la seguridad y cada persona o grupo busca protegerse a sí mismo, con lo que se dificulta encontrar soluciones.

En el gobierno del presidente Rafael Correa se han implementado medidas importantes, pero inconexas e insuficientes. Tal es el caso de la creación de un ministerio coordinador del área, la separación de los temas de seguridad con relación a los políticos, la creación de un Ministerio de Justicia y las anunciadas reformas a la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Del mismo modo, si se realiza de manera transparente y eficiente la reorganización de la Función Judicial y se aprueban los Códigos Penal y de Procedimiento Penal se habrá aportado al mejoramiento de la seguridad. Pero esto no es suficiente; se necesita estructurar un sistema nacional, una estrategia nacional y una planificación nacional, que permita una acción integral pública y privada, desconcentrada y descentralizada.

Por esa razón es necesario un nuevo enfoque de la seguridad ciudadana, con énfasis en la calidad de vida de la población, en los derechos y deberes de las personas, entendiéndose que es un enfoque diferente al de seguridad nacional o pública, que está centrado fundamentalmente en la acción del Estado. La seguridad ciudadana busca, más bien, promover el ejercicio de los derechos y responsabilidades de la población, con una intensa participación de la propia ciudadanía, de los distintos niveles de gobierno y de todas las funciones del Estado.

Siendo entonces, la seguridad ciudadana garantía de convivencia y desarrollo equilibrado y armónico de los ciudadanos, se torna imperativo pensar en regular mediante una norma clara, objetiva y práctica, el total ejercicio de este derecho, que nos permita construir una sociedad sana, libre de violencia, discriminación y delincuencia, en donde puedan crecer las futuras generaciones y alcancen siempre mejores niveles de vida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad constituye en la actualidad el principal problema que afecta a la convivencia y gobernabilidad ciudadana. En una sociedad democrática, la seguridad significa que las personas se sienten libres de temores, con sus necesidades básicas y derechos garantizados, y con la impresión de que no hay amenazas que temer o que, de haberlas, se cuenta con los medios necesarios para enfrentarlas.

La Constitución de la República, la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la Política Nacional de Seguridad, establecen el marco para el desarrollo de una normativa que, regule suficientemente los temas relacionados con la seguridad ciudadana y conforme un sistema integral de seguridad, específico en este campo, que permita la acción coordinada del Estado con todas sus funciones, niveles de gobierno e instituciones con la ciudadanía y el sector privado, a fin de asegurar un esfuerzo integral, armónico, debidamente coordinado, que permita controlar las distintas formas de violencia y mejorar la calidad de vida de la comunidad, así como la gobernabilidad democrática.

La legislación, las medidas administrativas, los planes y programas vigentes se demuestran insuficientes para enfrentar a una delincuencia cada día más tecnicada y que actúa con mayor violencia. Para combatir al crimen organizado, sicariato, prestadiario, extorsión, secuestro, robo y otras formas de violencia, es indispensable contar con una norma que coordine, integre y optimice los recursos de la totalidad del Estado y de las instituciones ciudadanas, para combatir la inseguridad en general y el delito en particular.

El debilitamiento de la ciudadanía y sus elementos de confianza, solidaridad, reciprocidad, cultura de paz, especialmente en las grandes ciudades, constituye otro aspecto de vulnerabilidad para enfrentar a las diversas formas de violencia; el ambiente de temor y la sensación de indefensión inmovilizan a la sociedad e impiden una adecuada respuesta.

Un enfoque de seguridad ciudadana que entienda la violencia con sus características de multicausalidad y pluralidad, permite identificar la variedad de factores, especialmente económicos, sociales, culturales y territoriales; así como los actores de las distintas modalidades de violencia. Entre éstas, una sórdida, invisibilizada, con consecuencias nefastas para la institución familiar y la convivencia social, como es la violencia intrafamiliar y de género, a la cual debe prestarse especial atención por ser la génesis de otras expresiones de la violencia.

En el marco de los mandatos constitucionales y legales, es importante destacar la necesidad de una actividad descentralizada y desconcentrada de las instituciones del sector público, aplicando el principio de subsidiaridad que reconoce la mayor eficiencia de la aplicación de las políticas públicas desde la autoridad más cercana a los ciudadanos, porque es desde esos niveles que se pueden aplicar estrategias de intervención oportuna, eficaces y económicas, para detectar y enfrentar los factores de riesgo de la violencia.

Por las consideraciones expuestas, se hace imperativo el dictar una "Ley de Seguridad Ciudadana" que provea a la sociedad de las herramientas necesarias para una política nacional que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos, en general, y del derecho a la seguridad personal y comunitaria, en particular; a la vez que, articule y coordine la participación de todas las funciones e instituciones del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como la participación ciudadana, para alcanzar el objetivo común de una convivencia pacífica, solidaria, sin violencia y con cultura de paz, elemento central para el logro en plenitud del desarrollo humano y de los presupuestos básicos del buen vivir.

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, se requiere edificar una sociedad en la cual todos los seres humanos puedan disfrutar, sin temor, del ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, preservando su integridad física, psicológica y patrimonial, en un ambiente de convivencia ciudadana armónica y en paz;

Que, el derecho a la seguridad personal nace de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3 dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales"; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales";

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 260 de la Constitución de la República, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. Siendo que el numeral 1 del artículo 261 indica que es competencia exclusiva del Estado Central, la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, el inciso primero del artículo 340 de la Constitución de la República señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que de conformidad con el inciso final del Art. 340 de la misma norma, el sistema nacional de inclusión y equidad social se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, conforme al artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas;

Que, la nueva Política de Seguridad Nacional, está fundamentada en la participación ciudadana y busca introducir un concepto amplio de seguridad integral, sustentado en los valores de la democracia, en el principio de la soberanía, con el objetivo de ser un instrumento más que coadyuve al desarrollo de la sociedad ecuatoriana;

Que, La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el título IV, DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, art. 23,

declara a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, es necesario articular los distintos organismos que conforman los sistemas establecidos en la Constitución y la Ley con los organismos de derecho privado para alcanzar eficiencia, eficacia y efectividad en las políticas públicas de seguridad ciudadana, orientadas al buen vivir;

En uso de la atribución que le confiere el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO I DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 1.- Seguridad Ciudadana.- Es la situación social, que permite a todas las personas, desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, el libre y pacífico ejercicio de sus derechos humanos, individuales y colectivos; el goce de sus bienes y el cumplimiento de sus obligaciones, cultivando una cultura de paz y de convivencia armónica.

Art. 2.- Obligación del Estado.- El Estado, en todas sus funciones y niveles de gobierno, propenderá a la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones concretas, integradas y coordinadas; con la participación protagónica de la ciudadanía y de las instituciones de la sociedad civil, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado de los ecuatorianos y las ecuatorianas; así como, el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

Art. 3.- Objeto de la ley.- Normar y coordinar las acciones de las funciones e instituciones del Estado y de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, determinando los espacios de participación ciudadana, a fin de lograr los objetivos de una vida protegida de todas las formas de violencia, una cultura de paz y así fomentar el desarrollo integral de la sociedad ecuatoriana.

Art. 4.- Ámbito de aplicación.- La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional, obligatoria para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en general.

Art. 5.- Principios.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Complementariedad: Se articulará y complementará el trabajo entre la Función Ejecutiva, otras Funciones del Estado y los diversos niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la ciudadanía.
- b) Integralidad: Se aplica a la sociedad ecuatoriana en su conjunto, con un enfoque de intervención holístico.
- c) Prevención: Orientada sobre la base de la detección oportuna de las causas de los diferentes tipos de violencia, con el fin de actuar sobre ellas. La violencia debe enfrentarse antes de que se produzca y genere impacto social, mediante la prevención institucional, la prevención situacional, social y policial.
- d) Participación Ciudadana: Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, de manera organizada, podrán participar activamente en la planificación, definición y aplicación de políticas públicas en esta materia;

- e) Subsidiaridad: Supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas de seguridad ciudadana, por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Art. 6.- Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.- Integra y coordina a todas las instituciones públicas y ciudadanas responsables de la prevención, protección, control, detección, sanción y reparación frente a las amenazas en contra de la seguridad. Es desconcentrado y descentralizado, opera en el Gobierno Central y en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; el Sistema se adaptará a las amenazas, vulnerabilidades y riesgos propios de cada circunscripción territorial, a sus particularidades geográficas, políticas, sociales y culturales.

Art. 7.- Del Consejo de Seguridad Ciudadana.- Tendrá por objeto el estudio, formulación y evaluación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana. Estará conformado por:

- a) El Ministro o la Ministra del Interior, quien lo presidirá;
- b) El Ministro o la Ministra de Justicia;
- c) El Ministro o la Ministra de Salud;
- d) Un (a) representante del Consejo de la Judicatura;
- e) Un (a) representante de la Función de Transparencia y Control Social;
- f) Un (a) representante de los GAD provinciales;
- g) Un (a) representante de los GAD cantonales;
- h) El o la Comandante General de la Policía Nacional;
- i) El o la Fiscal General de la Nación, o su delegado;
- j) Un (a) representante de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- k) Un (a) representante de la ciudadanía, seleccionado por el Consejo de Participación y Control Social, conforme a sus normas.

Para casos y materias que se considere pertinente, el Consejo de Seguridad Ciudadana podrá incorporar, únicamente con voz informativa, a otras instituciones o personas que, por su especialidad o conocimientos, puedan contribuir a los fines de la seguridad ciudadana.

Art. 8.- Funciones.- El Consejo de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular políticas orientadas a la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia; con especial énfasis, en la violencia intrafamiliar, de género y al maltrato infantil;
- b) Proponer políticas orientadas a la rehabilitación de la población carcelaria del país; y, otras dirigidas al rescate de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo; así como, políticas de rehabilitación física y psicológica de las víctimas de la violencia en todas sus formas;
- c) Coordinar las acciones de seguridad de las instituciones responsables;
- d) Desarrollar la Doctrina Nacional que incluirá políticas públicas de seguridad ciudadana, para orientar la gestión de la misma, en el país;
- e) Elaborar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que contemplará políticas, estrategias, programas y proyectos de largo, mediano y corto plazo, el que será aprobado por el Presidente o la Presidenta de la República;
- f) Apoyar las medidas de fortalecimiento institucional de todas las entidades responsables de la seguridad ciudadana;
- g) Promover la provisión oportuna del equipamiento de los órganos e instituciones de seguridad ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

- h) Fomentar la capacitación profesional de los recursos humanos del sistema, tendiendo a la integración y optimización de los esfuerzos de las instituciones de seguridad ciudadana;
- i) Evaluar los resultados de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana y proponer sus correctivos;
- j) Realizar campañas informativas y de formación en valores y normas de convivencia ciudadanas;
- k) Coordinar el apoyo internacional, la cooperación con organismos similares de la comunidad internacional, la capacitación y la búsqueda de soluciones doctrinarias y prácticas, especialmente en el ámbito subregional y regional; y,
- l) Las demás determinadas en la Ley y su Reglamento.

Art. 9.- Del Ministerio del Interior.- El Ministerio del Interior ejercerá la rectoría nacional de las políticas públicas de seguridad ciudadana y será responsable de la coordinación de las Instituciones destinadas a este propósito, mediante la Coordinación Nacional de Seguridad Ciudadana y de las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana, en los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 10.- De los Consejos Territoriales de Seguridad Ciudadana.- Se conformarán Consejos Regionales, Provinciales, Metropolitanos, Cantonales y Parroquiales, de Seguridad Ciudadana; los que estarán presididos por las autoridades ejecutivas de cada gobierno local y con la participación de todas las instituciones responsables de dicha seguridad, en cada jurisdicción territorial.

Art. 11.- De la coordinación y evaluación.- La Coordinación Nacional de Seguridad Ciudadana y los Consejos Territoriales de Seguridad Ciudadana, tendrán a su cargo la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes y directrices que en esta materia dicte el Consejo de Seguridad Ciudadana, para lo cual, contarán con la cooperación de los Gobernadores, Prefectos, Alcaldes y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales.

La organización, atribuciones y funcionamiento de la Coordinación Nacional y los Consejos Territoriales de Seguridad Ciudadana, se desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley y mediante los actos legislativos de cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado.

TÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 12.- De las Instituciones.- Las instituciones con responsabilidades específicas en la seguridad ciudadana son:

1. Policía Nacional;
2. Policía Judicial;
3. Unidades de Seguridad ciudadana que se organizarán en los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
4. Cuerpos de Bomberos;
5. Fuerzas Armadas en misiones suplementarias, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y,
6. Las instituciones de rehabilitación y reinserción social.

Art. 13.- Atribuciones.- Corresponde a las Instituciones de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las

competencias establecidas por la Ley que individualmente las regule:

1. Acatar y ejecutar sin dilaciones, las directrices de coordinación que, en materia de seguridad ciudadana, sean emitidas por el Consejo de Seguridad Ciudadana.
2. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el desarrollo y cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana, fijados por el Consejo de Seguridad Ciudadana.
3. Organizar internamente las unidades administrativas de coordinación necesarias, que permitan el cabal cumplimiento de las normas y preceptos contenidos en esta Ley y su Reglamento.
4. Organizar, desarrollar e implementar sistemas informáticos, estadísticos, comunicacionales, administrativos, logísticos y de cualquier otra naturaleza, que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos y niveles de seguridad ciudadana.

Art. 14.- Observancia de Derechos.- Las actuaciones de las instituciones de seguridad ciudadana, se desarrollarán en estricta observancia a los derechos y garantías determinados en la Constitución de la República, Tratados Internacionales y leyes vigentes. Sus principios de actuación son la solidaridad, probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Art. 15.- Participación.- Las Instituciones de Seguridad Ciudadana participarán en la ejecución de los planes fijados por el Consejo de Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación y las otras que se dicten, con el objeto de garantizar la eficacia de las acciones a tomarse en pro de la seguridad ciudadana.

Art. 16.- Facultad Normativa.- Las instituciones correspondientes a los diversos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para establecer el régimen disciplinario aplicable a los funcionarios adscritos a las instituciones de seguridad ciudadana, en atención a la naturaleza de la actividad que desempeñan y los principios establecidos en la Constitución de la República y Leyes vigentes.

TÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

Art. 17.- Organización y coordinación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados organizarán sus sistemas integrados de seguridad ciudadana, que estarán coordinados por un Consejo Territorial de Seguridad Ciudadana, como órgano de integración, elaboración, aplicación y control de las políticas públicas, en materia de seguridad local.

Art. 18.- De los Centros de Operaciones de Emergencia (COE).- Para enfrentar situaciones de crisis, los gobiernos autónomos locales organizarán Centros de Operaciones de Emergencia (COE) que estarán presididos por la autoridad ejecutiva o su delegado, que deberá ser la máxima autoridad de la unidad de seguridad ciudadana correspondiente, cuya misión será ejercer la conducción política y la supervisión operacional de los órganos de seguridad ciudadana, a nivel local.

Para asegurar la coordinación y subsidiaridad, cada nivel de gobierno designará un responsable. El detalle de la organización se establecerá en el acto legislativo, que, para efectos de aplicación de esta Ley, deberá expedir el órgano correspondiente.

Art. 19.- De la prevención.- Es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prevención situacional y comunitaria, para lo cual coordinarán con las funciones del Estado y el sector privado, los mecanismos adecuados a implementarse.

Art. 20.- Coordinación interinstitucional.- La acción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se reforzará con la organización de mancomunidades y, en el nivel interinstitucional, buscará la coordinación con los sistemas locales de policía, justicia, rehabilitación social, salud y educación. La instancia de coordinación será el Consejo Territorial de Seguridad; para este fin, mantendrá enlace permanente con los centros hospitalarios, Cruz Roja, Policía Nacional, Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos y otras entidades de socorro, emergencias y auxilio.

Art. 21.- Implementación de Juzgados de Paz.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la finalidad de alcanzar objetivos de administración de justicia en base a la conciliación y equidad para la solución no judicial de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción; en coordinación con el Consejo Nacional de la Judicatura, colaborarán en la implementación de los Juzgados de Paz, de conformidad con la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 22.- Rehabilitación social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contribuirán al logro de los fines de rehabilitación social que la Constitución establece para el sistema penitenciario, coordinando con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social los temas relacionados con la planificación, ubicación y diseño de los centros de rehabilitación, adecuándolos a la gestión del espacio público, uso del suelo y políticas de seguridad ciudadana.

Art. 23.- Reinserción Social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados contribuirán a la reinserción de las personas rehabilitadas mediante la creación de programas de empleo, a través de la asesoría, capacitación e implementación de micro o pequeñas empresas y establecerá un porcentaje para empleos en la obra pública de su jurisdicción; implementado, mediante acto legislativo del respectivo nivel de Gobierno.

Art. 24.- Educación para la seguridad.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cooperarán en sus territorios con los centros educativos, para incluir en los programas de estudio, cursos específicos sobre formación en valores y convivencia ciudadana; para conseguir que el sistema educativo adopte, como eje transversal, un modelo de educación enmarcada en la cultura de paz y libre de violencia.

Art. 25.- Cultura de Paz.- La cultura de paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida en los que prevalece el respeto a la vida, la persona y su dignidad, sustentados en el respeto a los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas, el rechazo a la xenofobia, el racismo y la discriminación, la promoción de relaciones no violentas entre los ciudadanos, comunidades y grupos sociales.

Art. 26.- Derecho a la cultura de paz.- Es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO V

DEL REGISTRO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

Art. 27.- Del Registro.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, como las de hospedaje, comercio o reparación de objetos usados, el alquiler o el desguace de vehículos de motor, o la compraventa de joyas y metales preciosos, deberán registrarse en el Municipio de cada cantón, especificando fecha de inicio de actividades, ubicación perfectamente clara y referenciada y tipo de actividad a la que se dedica; este registro se renovará cada año junto con la

respectiva patente de funcionamiento. La base de datos Municipal, estará enlazada en línea con la Policía Nacional.

Art. 28.- De las medidas de seguridad.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, en los niveles Nacional, Regional, Distrital, Municipal y Parroquial, podrá ordenar, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, con el fin de prevenir la comisión de actos delictivos que se puedan generar en su contra o cuando existan riesgos directos para terceros.

Art. 29.- De las medidas obligatorias.- Los titulares de todos los establecimientos e instalaciones públicas y privadas, comerciales o de prestación de todo tipo de servicios, serán responsables de la adopción o instalación de las medidas de seguridad obligatorias, de acuerdo con las normas que se dicten para el efecto, mediante actos legislativos de los distintos niveles de gobierno.

TITULO VI DE LA PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 30.- Del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.- Es el instrumento que articula los proyectos y acciones del Gobierno Central, los diversos niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Ciudadana a nivel nacional, responsables de la seguridad y del orden público. El Plan tendrá un alcance de largo y mediano plazo y se concretará en planes operativos anuales o plurianuales

La propuesta del Plan, se elaborará en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, lo conocerá este organismo y se oficializará con la aprobación y firma del Presidente o la Presidenta de la República.

Art. 31.- Del Plan Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Lo elaborará el Consejo Territorial de Seguridad Ciudadana, será aprobado por el órgano de legislación y fiscalización de cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado y lo legalizará la máxima autoridad ejecutiva mediante su firma. Los planes territoriales serán coherentes con el Plan Nacional.

Los planes territoriales se construirán con la participación ciudadana, siguiendo los mismos procedimientos de planificación establecidos en el COOTAD.

TITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 32.- Participación Ciudadana.- La ciudadanía está llamada a participar activamente en las tareas relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadanas, ya sea aportando en la definición de políticas, participando en el Sistema Integrado de Seguridad y Convivencia Ciudadanas o coadyuvando, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos.

Todos los ciudadanos y las ciudadanas podrán participar individual o colectivamente en la elaboración de los planes de seguridad y convivencia ciudadanas, planteando sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo podrán denunciar, ante cualquier órgano de los Consejos Territoriales de Seguridad Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares, percibidas en la ejecución de los planes de seguridad ciudadana.

Art. 33.- Observatorios y Veedurías.- Las autoridades de los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados, alentarán la conformación de observatorios y veedurías ciudadanas que se constituirán para contribuir al cumplimiento y evaluación de las normas de seguridad y convivencia ciudadanas.

Art. 34.- Información.- Las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecerán canales adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, con el fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadanas.

TÍTULO VIII FINANCIAMIENTO

Art. 35.- Los gastos que demande la implementación de las disposiciones de la presente Ley, se sufragarán con fondos provenientes de las partidas presupuestarias destinadas a seguridad, que anualmente se aprueben en las diferentes instituciones del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo que no esté contemplado en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, el señor Presidente de la República, dictará el respectivo Reglamento a la presente Ley.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que al momento de la publicación de esta ley, no cuenten con Centros de Operaciones de Emergencias (COE), Observatorios y Veedurías; los implementarán de conformidad con sus propias realidades y necesidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que contravinieren de modo expreso a la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.